



Ubicación 55309
Condenado JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA
C.C # 19400840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 55309
Condenado JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA
C.C # 19400840

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Recurso

Radicación: 11001-60-00-023-2013-15196-00 (55366) HÍBRIDO
Sentenciado: JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA
Identificación: 13400840
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Reclusión: COMEB
Norma: LEY 906/04
Decisión: P: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD
Interlocutorio: 1312



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vencido el traslado de que trata el artículo 415 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 254 de la Ley 600 de 2000, procede el Despacho a efectuar estudio de sustitución de la ejecución de la pena que por vía del artículo 461 en armonía con el numeral 4º del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, solicitada por el penado JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA.

2. ACTUACION PROCESAL

2.1. El Juzgado 33 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 29 de mayo de 2020, condenó a JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA, como responsable del delito de ACCESO CARNAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO¹, a la pena principal de 200 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en la cual se le negó la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Mediante decisión del 29 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, confirmó la sentencia proferida en primera instancia².

2.3.- El señor JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA, se encuentra privado de la libertad desde el 15 de febrero de 2021³.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es procedente sustituir la pena de prisión intramural por domiciliaria en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3.2.- Frente a la sustitución de la pena de prisión por domiciliaria en atención al estado grave de enfermedad, que indicó le afecta al condenado JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA, impera señalar que el artículo 461 de la Ley 906 de 2004, establece:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

A su turno el artículo 314 de la citada ley dispone:

"SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1.- Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.

¹ Fallo condenatorio, folio 25 del Soporte Digital, OneDrive.

² Según acta de lectura de Sentencia del 7 de mayo de 2021. Soporte Digital, OneDrive, folio 20.

³ Según acta de derechos del capturado. OneDrive. Archivo "40RespuestaOficio7204SistemaPenalAcusatorio" Folio 232.

Aplicación:
Sentenciado:
Identificación:
Delito:

11001-60-00-023-2013-15196-00
JUBAL ALFONSO TORRES FORISUA
19400840
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

(55309)

HIBRIDO

- 2.- Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.
- 3.- Cuando a la imputada o acusada le fallen dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

4.- Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5.- Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliar y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el juez se puedan adoptar las correspondientes acciones (Resaltado fuera del texto original).

Ahora, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad adquieren competencia para pronunciarse sobre la prisión domiciliar con la ejecutoria del fallo, en los siguientes casos:

"(a) Cuando un cambio legislativo varie favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla. (b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias", y "(c) En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, la norma dispone que puede ordenar la sustitución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva", aclarando que cuando el análisis de la sustitución de la pena se sustenta en este último literal "se miran exclusivamente las hipótesis relacionadas con la edad, la enfermedad grave, la gravedad y el estatus de "madre cabeza de familia", todo ellos surgido con posterioridad a la ejecutoria del fallo." (Subraya y negrilla fuera de texto)

De cara al caso concreto, con fundamento a la petición que realizó el condenado, en autos Nos. 408 del 4 de abril de 2023, se ordenó, entre otros, oficiar al Instituto de Medicina Legal a fin de evaluar su estado de salud y establecer si se aviene a lo que debe entenderse por enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión.

Fue así como se recibieron telegramas en el despacho con el que se fijó fecha y hora para valoración médica legal del interno, la cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2023.

El Instituto de Medicina Legal de Bogotá en su dictamen No. UBBOGSE-DRBO-04747-2023 del 24 de abril de 2023, luego de precisar el motivo de la consulta, datos generales del evaluado, la enfermedad actual, plasmar el resumen de la información disponible en documentos aportados, evaluar los antecedentes personales y realizar valoración por sistemas, examen médico legal y efectuar el diagnóstico clínico o impresión diagnóstica, señaló que el examinado se trata de una persona de 68 años de edad, con antecedente de hospitalización previa por EPOC exacerbado, infección urinaria, dolor precordial, isquemia, enfermedad coronaria severa de 3 vasos y oclusión crónica total de tercio medio. Sin embargo, para la fecha de la valoración se encuentra con cifras tensionales normales, frecuencia cardíaca normal, sin signos de falla de bomba, sin dolor torácico ni equivalentes anginosos, no signos de bajo gasto y manejo farmacológico según lo formulado, hidratado, sin signos de descompensación metabólica por lo que no amerita manejo intra hospitalario y/o por servicio de urgencias.

Radicación: 11001-60-00-023-2013-15196-00 (55309) HIBRIDO
Sentenciado: JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA
Identificación: 19400840
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

No obstante, el legista indicó que dado que sus patologías tienen un alto riesgo de descompensación de índole cardiovascular por su enfermedad coronaria severa de tres vasos, debe continuar control clínico de estricto cumplimiento con especialista en CARDIOLOGÍA, realizar rehabilitación cardíaca y cumplir terapia farmacológica de manera precisa, entre otras recomendaciones conforme la valoración que realicen los médicos tratantes, y requiere disponibilidad de sistema de remisión oportuno y ágil a centro de salud de III y IV nivel de complejidad ante cualquier descompensación súbita, característica de este tipo de enfermedades.

También señaló que es importante que el examinado tenga valoración nutricional de acuerdo a sus diagnósticos y se le garantice adecuado suministro de alimentación, garantizándole acceso a una dentadura, pues carece de dientes naturales que le impiden la masticación.

Como se vio, el dictamen de medicina legal concluyó que el sentenciado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA** *"NO SE FUNDAMENTA UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD"*.

Siendo entonces que no se encuentra presente una causal de constatación objetiva, el despacho no sustituirá la prisión intramural por la domiciliaria al sentenciado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA**. No es de olvidar que en este caso prima el concepto médico, emitido por el Instituto de Medicina Legal, por ser este un conocimiento eminentemente científico.

• **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Con base en lo ordenado en auto No. 715 del 16 de mayo de 2023, conforme las recomendaciones médicas plasmadas en el dictamen médico legal No. UBBOGSE-DRBO-04747-2023 y que a la fecha no obra respuesta frente al requerimiento en salud efectuado al Jefe de Sanidad y Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", se ordena:

- Por el Centro de Servicios oficial por **ÚLTIMA VEZ** al:

- (i) Jefe de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta Media y Mínima Seguridad De Bogotá- "COBOG".
- (ii) Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta Media y Mínima Seguridad De Bogotá- "COBOG".

Para que en el término de **UN (1) DÍA**, remita informe de la atención en salud que ha sido brindada al sentenciado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA** y los soportes de dichas atenciones.

Igualmente, que **de manera inmediata y sin dilación** alguna le sea prestada al condenado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA** la atención, medicamentos, tratamientos y cuidados médicos requeridos para salvaguardar su derecho a la salud, respecto de los quebrantos que lo aquejan, pues es su obligación adelantar todas las acciones necesarias para la protección de la salud del penado, acatando las recomendaciones clínicas señaladas en el Dictamen Médico-Legal No. UBBOGSE-DRBO-04747-2023, por lo cual debe continuar un control clínico de estricto cumplimiento con especialista en CARDIOLOGÍA, realizar rehabilitación cardíaca y cumplir la terapia farmacológica de manera precisa, entre otras recomendaciones que dependerán de la evaluación que los médicos tratantes realicen de manera individual; así mismo, requiere de la disponibilidad de un sistema oportuno y ágil a centros de salud de III y IV nivel de complejidad ante cualquier descompensación súbita, característica de este tipo de enfermedades.

Es importante que el penado tenga una valoración nutricional de acuerdo a sus diagnósticos y se le garantice un adecuado suministro de alimentación garantizándole un acceso a una dentadura, toda vez que el examinado no cuenta con ningún diente natural lo que le impide la masticación y se evidenció un descenso en su peso con su anterior valoración médico legal, ya que manifestó que es físicamente imposible consumir alimentos no líquidos o muy blandos.

Mientras se encuentre en situación de privación de la libertad independientemente de su sitio de reclusión, se le deben garantizar sus necesidades de atención en salud, condiciones de tratamiento, entrega de medicamentos, así como desplazamientos a rehabilitación cardíaca y a sus controles médicos por Cardiología los cuales son de obligatorio cumplimiento.

2.- Compulsar copias disciplinarias, ante la Oficina de Control Disciplinario del INPEC, en procura de que inicie las investigaciones correspondientes contra del Director y/o el personal encargado de dar cumplimiento

Radicación: 11001-60-00-023-2013-15196-00 (55309) HIBRIDO
Sentenciado: JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA
Identificación: 19400840
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS

por parte del COMEB a lo ordenado, frente a las omisiones en las que pudo haber incurrido. Para el efecto, se remitirá copia de las piezas procesales pertinentes.

2.- Informa al Director del establecimiento carcelario que por la desatención de brindar la información solicitada en precedencia, con auto de la fecha se ordenó compulsar copias disciplinarias a la Oficina de Control Disciplinario del INPEC, en procura de que inicie las investigaciones correspondientes contra el Director y/o el personal encargado de dar cumplimiento por parte del COMEB a lo ordenado, frente a las omisiones en las que pudo haber incurrido.

3.- Habida cuenta que ha transcurrido el tiempo señalado por el galeno para la realización de una nueva valoración médico legal al condenado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA**, requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y de Ciencias Forenses, para que asigne fecha para valoración médico-legal al condenado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA**, quien actualmente se encuentra privado de la libertad a cargo del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- COMEB, con el fin de que determine si el prenombrado presenta **"ESTADO GRAVE DE ENFERMEDAD INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN FORMAL"**.

Finalmente, por el Despacho, incorpórese al expediente el oficio RU-O-6784 remitido por el Centro de Servicios Judiciales y la copia del oficio remitido por el área de sanidad del establecimiento carcelario a los prestadores de salud del establecimiento carcelario.

4. Oficiése nuevamente al Procurador delegado para ante este Juzgado, a fin de que intervenga ante el establecimiento carcelario, en procura de que le sean brindados al condenado los servicios y atención médica que requiere. Se le remitirá copia del último escrito allegado por el condenado.

5. En punto a las manifestaciones del penado, quien indicó que no fue notificado del proceso seguido en su contra, ni de la condena impuesta, requiérasele para que informe si cuenta con defensor de confianza, de no ser así y no contar con los medios económicos para contratar un abogado de confianza, puede solicitar a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público a fin de lo asesore en todo lo atinente al proceso que ejecuta este Despacho. Infórmesele que la competencia de este juzgado está circunscrita exclusivamente a lo señalado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la sustitución de la ejecución de la pena en prisión intramural por la domiciliaria prevista en el artículo 68 de la Ley 599 de 2000 al sentenciado **JUBAL ALFONSO TORRES FORIGUA**, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta decisión al establecimiento penitenciario en donde se encuentra recluso el sentenciado.

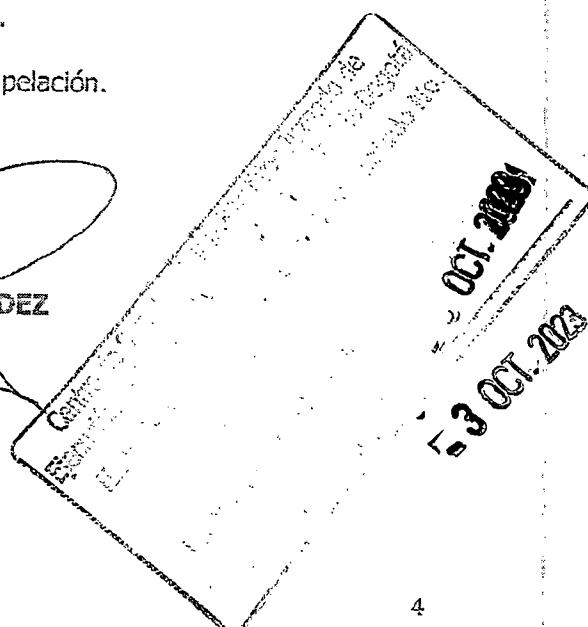
TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

CAROL LICETTE CUSIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LMMC





**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 28 Ayo - 23.

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 85309

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1312

FECHA AUTO: 28 Ayo - 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jubal Alfonso Torres Forigua

FIRMA PPL: Jubal Alfonso Torres Forigua

CC: 19400840 BTA

TD: 107039

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá Septiembre 1 de 12023

SEÑORES

Jugado Veinticho (28) de Ejecución de penas y medidas de seguridad Bogotá

Calle 11 # 99-24 Edificio Kaiser

Bogotá D.C.
Correo Electrónico: eajcp28bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Ventanilla 2CSJepmstbta@cendj.ramajudicial.gov.co

5

2

Ref=50 hitos formal.
Exposición al pronuncio
Asunto= Reconocimiento al pronuncio
del 28 de agosto 12023

Fallo Interlocutorio # 1312.
Donde se me nego. ha prisión
penitenciaria por enfermedad.
grave incompatible con la vida
u hospitalaria incompatible con la vida.

Condenado: Ibañal A/fonso Torres Forigua

Ceef 19400840 de Bogotá

Muy Lamentablemente, me dirijo ante usted su Señoría con el fin de interponer el recurso de reposición al pronuncio de la negación de prisión penitenciaria u hospitalaria por enfermedad grave incompatible con la vida y la dignidad humana, y solicito se me conceda de nuevo una valoración con los médicos Espe cialistas de la patología que padezco ante medianas bajas y demás foomes. Se solicita Agregar su valor y colaboración al presente Expediente y reconocerme al Estado Gran por mi salud y vida digna.

Cordialmente

[Firma]

Ibañal A/fonso Torres Forigua

Ceef 19400840 de Bogotá

Dirección de Ejecución Penal

Geografía de Bogotá D.C.

Huella



RV: RECURSO Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 1/09/2023 7:43 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 17:20

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

*******RECURSO*******



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

VLADIMIR CAMILO CABRAL SAENZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Correo Solicitudes <correosolicitudes7@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 17:08

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

Envío a su honorable despacho documento con solicitud

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE - 55309 - J28 - DP - JLCM: RECURSO Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/09/2023 8:42

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (761 KB)

Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 7:43 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 17:20

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

RECURSO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

VLADIMIR CAMILO CABRAL SAENZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Correo Solicitudes <correosolicitudes7@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 17:08

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Jubal Alfonso Torres Juzgado 28.pdf

Envío a su honorable despacho documento con solicitud

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES
Tugato Veinticho (28) de 2ª división
de penas y medidas de seguridad Bogotá
Calle 11 # 90-24 edificio Kaiser

BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: eijcp28b@cedj.org.co
Ventanilla 2CSJepmstbta@cedj.org.co

5

Ref: solicitud formal.
Asunto = Reconsideración al pronuncio
miento del 28 de Agosto 2023
Fallo Interlocutorio # 1312.
Donde se me nego. la prisión
Domiciliaria por enfermedad.
Grave, incompatible intramural
u Hospitalaria

Condensado: Iuba A/fonso Torres Forigua
Cec # 19400840 de Bogotá

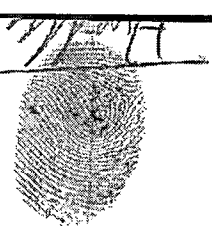
muchy lamentablemente me dirijo ante usted su
Señoría con el fin de interponer el recurso de
reposición al pronuncio emitido por la sala
primera de criminal y hospitalaria por la falta
grave incompatible intramuralmente por la falta
de dignidad humana y saliendo como consue
y la dignidad humana con los médicos Espe
denuevo una valoración con los médicos Espe
cialistas de la patología que padezco ante
mediana legal y estricta fuerza.

Señoría Agradezco su valiosa colaboración
ala presente. Expositiva y reconside ración al
Estado grave por mi salud y vida digna.

Cordialmente

[Firma]
IUBA A/fonso Torres Forigua

IVBA 2 A/fonso Torres Forigua



URGENTE-55309-J28-DESPACHO PROCESO-PILI-RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/09/2023 11:39

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

55309-28-RECURSO.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo; podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.